



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

---

**INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**

**GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS - PVCF 2023**  
**(CONTRATO 2386 DE 2019)**

Starlin Molano Grenard Bent  
Contralor General del Departamento de San Andrés

Justiniano Brown Bryan  
Contralor Auxiliar del Departamento de San Andrés

McBride Pomare Cogollo  
Director de Control Fiscal

**Equipo de Trabajo:**

McBride Pomare Cogollo  
Director de Control Fiscal - Supervisor

Jose Antonio Archbold Howard  
Cargo - Auditor

Luz Estela Medrano  
Cargo - Auditor

Roger Rodríguez Cotua

Periodo auditado: 01 de enero a 30 de junio de 2023

San Andrés Isla, agosto 2023

---

*“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





## TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF .....	3
OBJETIVOS ESPECÍFICOS No. 1 .....	3
OBJETIVOS ESPECÍFICOS No. 2 .....	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS No. 3 .....	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS No. 4 .....	5
2. HECHOS RELEVANTES .....	6
3. CARTA DE CONCLUSIONES .....	7
4. HALLAZGOS .....	10
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF .....	12



## **1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF**

Determinar si la Gobernación del Departamento ha implementado medidas tendientes a que no se vuelvan a presentar las situaciones que en el pasado llevaron a conciliación con el parqueadero San José, para evitar potenciales demandas que obliguen al ente territorial a realizar pagos que terminaron por afectar negativa el patrimonio público.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS No. 1**

Verificar que medidas ha tomado la administración del departamento, sobre todo desde la supervisión del contrato 2386 de 2019; para evitar la permanencia por periodos de tiempo no autorizados por la normatividad vigente, de los vehículos retenidos.

En desarrollo de este objetivo específico, se partió de la verificación, análisis de la información recopilada en la secretaria de movilidad departamental, así mismo, de la visita realizada a la administración del parqueadero San José 2.

Dentro de los documentos aportados y analizados en este actuación, se evidenció un proceso de conciliación entre la Gobernación Departamental y el parqueadero San Jose 2, derivado de una demanda por reparación directa, en donde las partes firmaron el contrato de transacción de fecha 09 de julio de 2022, la cual en el análisis de estudio del informe financiero No°2 Solicitud de transacción parqueadero San José, se relacionaron todos los vehículos inmovilizados hasta la fecha de agosto del 2022, y de esta se liquidaron los días de parqueo correspondientes a los vehículos amparados dentro de la ley de patios. Así mismo, se acordaron que a la gobernación le concederían un plazo o mayor a 6 meses a la firma del contrato de transacción para que los vehículos remanentes amparados por la ley de patios sean retirados en su totalidad del parqueadero. Sin embargo, estos vehículos remanentes, los mismos 1127 vehículos sobre la cual llegaron a la conciliación económica entre la gobernación departamental y parqueadero San Jose 2, y pagando el respectivo monto acordado, estos a la fecha aún se encuentran bajo el custodio del parqueadero, de tal modo que se estarían causando así nuevos costos sobre los mismos por días de parqueo; situación que podría derivar en presunto detrimento patrimonial.

Dado lo anterior, se ha determinado que la administración departamental no han realizado las gestiones tendientes a evitar que se presentan situaciones de permanencia en los patios de los vehículos inmovilizados por periodos superiores a lo permitido en la norma vigente. La ley 1730 del 29 de julio de 2014 determina que si pasado un (1) año sin que el propietario o el poseedor haya retirado el vehículo de los patios y haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva podrá declarar su abandono y proceder a su enajenación.



### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS No. 2**

Verificar que medidas ha tomado la administración del departamento, sobre todo desde la supervisión del contrato 2386 de 2019; para llevar un control en tiempo real de la entrada y salida de vehículos retenidos y que se han puesto a disposición del parqueadero San José 2.

La secretaria de movilidad viene implementado un mecanismo de seguimiento y control, consistente en la conciliación mensual con la administración del parqueadero San José de las entradas y salidas de los vehículos retenidos con ocasión a las infracciones de tránsito y estos puestos al custodio de dicho parqueadero.

Se hace una relación tanto de las entradas como las salidas de los vehículos por parte del parqueadero, y estos son cotejados con las autorizaciones de salida otorgados por la secretaria de movilidad, previo la cancelación de los valores correspondiente a las sanciones impuestas por la autoridad, según comparendo, y los demás requisitos para liberar los vehículos por los propietarios.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS No. 3**

Determinar si los controles actualmente implementados, se pueden establecer de manera real y actualizada, el inventario de vehículos que actualmente se encuentran retenidos y puestos a disposición.

Frente a este objetivo, se observó que a través de los reportes mensuales que se elabora por parte del parqueadero, lo cual es cotejado en la secretaria de movilidad, muestra a la fecha la relación de los vehículos ingresados con ocasión a los comparendos impuestas, así como las salidas y los que quedan en stock de inventarios, mientras surten los procesos de liberación.

Así mismo mediante comunicado expedida por parte del parqueadero San José, deja constancia que en virtud del contrato 2386 de 2019, el parqueadero está dando pleno cumplimiento, garantizando la adecuada custodia de los vehículos inmovilizados e ingresados a dicho establecimiento.

En el comunicado también ha manifestado que a la fecha de julio 24 de 2023, no se han generados remanentes vehiculares, por el hecho de que todos los vehículos inmovilizados y puesto en custodia bajo la responsabilidad del parqueadero, han sido retirados por los propietarios, previo presentación del orden de salida expedida por la secretaria de movilidad. No obstante, existe el remanente en los patios que corresponde a vigencias anteriores.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS No. 4**

Verificar si a la fecha de ejecución de esta AEF, el departamento ha realizado el pago completo determinado en Resolución 007681 de agosto 09 de 2022, como fruto de la conciliación firmada; por un valor de \$10.409.218.485.

Se verifico en la tesorería de la administración departamental los pagos efectuados al parqueadero San José 2 en virtud de los montos determinado según la resolución 007681 de agosto 09 de 2022, encontrándose que efectivamente los pagos fueron hechos, los cuales se constataron con los respectivos comprobantes de egreso, expresados en el siguiente cuadro.

PAGOS SEGÚN VALORES DETRMINADOS EN LA RESOLUCIÓN No. 007681 DE AGOSTO 09-2022					
BENEFICIARIO	NIT/CC	VALOR PAGO	COMP. EGRESO	FECHA	CONCEPTO
Nazareth Rodriguez Bustos	1123629694	\$ 58,750,000.00	11421	05-23-2022	pago de contingencia y conciliaciones
Nazareth Rodriguez Bustos	1123629694	\$ 5,204,609,242.00	23007	2009/06/22	pago por concepto de servicio de parqueadero sobre vehiculos inmovilizados, correspondiente an capital de los periodos de enero 2021 a julio 2022
Nazareth Rodriguez Bustos	1123629694	\$ 2,602,304,621.00	26900	10-28-2022	pago por concepto de servicio de parqueadero sobre vehiculos inmovilizados, correspondiente an capital de los periodos de enero 2021 a julio 2023
Nazareth Rodriguez Bustos	1123629694	\$ 2,602,304,621.00	4327	20-04-2023	pago por concepto de servicio de parqueadero sobre vehiculos inmovilizados, correspondiente an capital de los periodos de enero 2021 a julio 2024
<b>Total pagado</b>		<b>\$ 10,467,968,484.00</b>			

Fuente: Tesorería Departamental  
Calculo: comisión auditora



## **2. HECHOS RELEVANTES**

La Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas realizó auditoría de cumplimiento al contrato de concesión 2386 de 20199 y sus respectiva gestión y recaudos por concepto de inmovilizaciones de vehículos automotores- Secretaria de Movilidad de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas.

como resultado de esa auditoría adelantada, la Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas, consideró que la entidad, no había ejecutado los controles adecuados para obtener un correcto seguimiento técnico, administrativo, ni financiero del contrato de concesión 2386 de 2019, lo que dificultó en medida el análisis de la información suministrada, en términos generales, no existió la supervisión establecida en la normatividad contractual que regulaba las actuaciones de la misma, toda vez que, se evidenció que algunos casos referenciados en el informe, debilidades en el cumplimiento de los criterios aplicados al asunto o materia a auditar, casos que representaron un impacto significativo afectando negativamente el concepto de Cumplimiento que se estableció en ese proceso auditor, por lo tanto, el concepto fue **adverso**.

Como resultado de esa auditoría, la contraloría determino siete (07) hallazgos administrativos, relacionados con el asunto, objeto de esta Actuación Especial de Fiscalización, por la cual se han constituido el respectivo plan de mejoramiento; sin embargo, durante este proceso se pudo evidenciar que no hubo cumplimiento de las acciones establecidas en dicho plan.



### **3. CARTA DE CONCLUSIONES**

**CGD-23-233**

Doctor

**EVERTH HAWKINS SJOGREEN**

Gobernador del Departamento

San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.

Av. Newball, edificio Coral Palace

ehawkins@sanandres.gov.co

Ciudad

Asunto: Informe Actuación Especial de Fiscalización al Contrato 2386 de 2019.

Respetado doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No 502 de 2022, Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas realizó actuación especial de fiscalización a la correcta ejecución de los compromisos adoptados mediante la suscripción del contrato del 2386 de 2019, relacionado con las inmovilizaciones de vehículos automotores- Secretaria de Movilidad de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, las cuales son custodiados en el parqueadero San José 2.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión contractual del contrato 2386 de 2019 suscrito por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina isla, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la actuación especial de fiscalización, conforme a lo establecido en la Resolución No 502 de 2022, proferida por la Contraloría General del Departamento, por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

(ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La Actuación Especial de Fiscalización incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La Actuación Especial de Fiscalización se adelantó por parte de una comisión auditora bajo la dependencia del Grupo de Auditorías.

Los hallazgos como resultado de la presente actuación de control fiscal, se dieron a conocer oportunamente en el informe preliminar otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad se pronunciara al respecto y así se surtió el debido proceso, las respuestas suministradas por la entidad a las mismas fueron analizadas e incorporadas en el presente informe de auditoría de manera sucinta

## **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En el desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se estableció un hallazgo (01) hallazgo administrativo,

## **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación de la cual deberán rendir avances trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9 y 13 de la resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se Implementaran

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

por parte de la entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su Desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Antiguo Edificio OCCRE, piso 3° y/o al siguiente correo electrónico [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co).** Además, la copia física del plan de mejoramiento deberá estar debidamente fechada (está fecha se tomará como la de suscripción del plan); y firmada por el representante legal de la entidad.

De igual manera, se le solicita comedidamente el diligenciamiento del formato de **encuesta de satisfacción** anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional. Favor remitir juntamente con el plan de mejoramiento.

Cordialmente,

**STARLIN GRENARD BENT**  
Contralor General del Departamento

Proyectó: Jose Archbold, Asesor GRI (C)  
Revisó: McBride Pomare Cogollo, Prof. Especializado ( e )  
Aprobó: Stalin Grenard Bent, Contralor General del Departamento





## **4. HALLAZGOS**

### **4.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 01- Incumplimiento de compromiso – No aplicación del plan de chatarización de vehículos amparados por la ley de patios**

Llevado a cabo la Actuación Especial de Fiscalización al contrato 2386 de 2019, conforme los objetivos planteados, se observó que la administración departamental no han realizado las gestiones tendientes a evitar que se presenten situaciones de permanencia en los patios de los vehículos inmovilizados por periodos superiores a lo permitido en la norma vigente. La ley 1730 del 29 de julio de 2014 determina que si pasado un (1) año sin que el propietario o el poseedor haya retirado el vehículo de los patios y haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva podrá declarar su abandono y proceder a su enajenación.

Dentro de los documentos aportados en esta actuación, se evidenció un proceso de conciliación entre la Gobernación Departamental y el parqueadero San Jose 2, derivado de una demanda por reparación directa, en donde las partes firmaron el contrato de transacción de fecha 09 de julio de 2022, la cual en el análisis de estudio del informe financiero No°2 Solicitud de transacción parqueadero San José, se relacionaron todos los vehículos inmovilizados hasta la fecha de agosto del 2022, y de esta se liquidaron los días de parqueo correspondientes a los vehículos amparados dentro de la ley de patios. Así mismo, se acordaron que a la gobernación le concederían un plazo o mayor a 6 meses a la firma del contrato de transacción para que los vehículos remanentes amparados por la ley de patios sean retirados en su totalidad del parqueadero. Sin embargo, estos vehículos remanentes, los mismos 1127 vehículos sobre los cuales llegaron a la conciliación económica entre la gobernación departamental y el parqueadero San Jose 2, y pagando el respectivo monto acordado, estos a la fecha aún se encuentran bajo el custodia del parqueadero, de tal modo que se estarían causando así nuevos costos sobre los mismos por días de parqueo; situación que podría derivar en presunto detrimento patrimonial.

Lo anterior por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (funciones técnicas de la supervisión) y el numeral 2.14 (funciones administrativas de supervisión) en ese mismo sentido, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.



## **Respuesta a la observación** **(...)**

*Frente a esta observación informo que la entidad realizó la verificación de los vehículos que se encuentran a la fecha en el parqueadero San José y con base en ello realizó el estudio de necesidad para realizar la contratación de un profesional con el fin de realizar el avalúo de los vehículos que se encuentran inmovilizados desde hace un (1) año más en las instalaciones del parqueadero San José a órdenes de la Secretaría de Movilidad con ocasión de aplicación de las normas de tránsito establecidas en la Ley 760 de 2002, bajo los parámetros de la Ley 1730 de 2014.*

*Por lo anterior solicito de manera comedida que no sea confirmada la observación administrativa, ya que si hemos adelantado las gestiones tendientes a declarar administrativamente el abandono de los vehículos que se encuentran en el parqueadero, pero previo a ello debe adelantarse el proceso de avalúo a cada uno. Una vez establecido el avalúo, la Inspección de Tránsito realizará la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, esto es parqueadero y servicio de grúa a que haya lugar, se iniciará la publicación en un periódico de amplia circulación nacional en donde se informará la identificación del vehículo, indicando que se encuentra incluido dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de Ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002. Con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar al derecho a la defensa contemplada en el artículo 29 de la Constitución Política.*

## **Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta a la observación**

Si bien es cierto que la administración se está adelantando las gestiones tendientes a la aplicación a las normas de tránsito establecidas según la Ley 760 de 2002, bajo los parámetros de la Ley 1730 de 2014, relacionado con el procedimiento administrativo de ley de patios, gestión que no ha sido eficaz dado el hecho que la administración departamental no ha cumplido con los términos que fueron establecidos a la firma del contrato de transacción para que los vehículos remanentes amparados por la ley de patios sean retirados en su totalidad del parqueadero. Lo cierto es que estos vehículos remanentes, los mismos 1127 vehículos sobre la cual llegaron a la conciliación económica entre la gobernación departamental y parqueadero San Jose 2, y pagando el respectivo monto acordado, estos a la fecha aún se encuentran bajo el custodio del parqueadero, de tal modo que se estarían causando así nuevos costos sobre los mismos por días de parqueo; situación que podría derivar en presunto detrimento patrimonial.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Con todo lo anteriormente expuesto este ente de control fiscal procede a mantener el hallazgo administrativo.

**5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF**

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor	Referenciación
1. Administrativos	1		Numeral 4.1 <sup>3</sup>
2. Disciplinarios			
3. Penales			
4. Fiscales		\$	

<sup>3</sup> Numeral 4.1

